

Si se trata de una cuestión de carácter general, a petición del convocante, se someterá la cuestión a arbitraje. A tal fin, las partes aceptan que para tal caso se someta al arbitraje de quien ostente el cargo de Director general del MAC.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión Paritaria cuando asista la mayoría simple de cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones asistidos de asesores.

C) Validez de los acuerdos:

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60 por 100 de cada una de las representaciones.

En cada reunión se levantará acta

D) Domicilio:

Se establece como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Asociación Profesional de Pastas Alimenticias de España en Madrid.

CAPITULO IX

Disposición final

El incremento salarial que resulta del presente Convenio no será de aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables 1982 y 1983. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones del ejercicio 1984.

Las Empresas que se encuentren en dicha situación, informarán a la Comisión Paritaria dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos casos, la fijación del aumento de salarios se trasladará a las partes. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de los balances y de la cuenta de resultados.

En caso de discrepancias sobre la valoración de dichos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a la circunstancia y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas. Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener a la mejor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes, sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las Empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio.

ANEXO

Tabla salarial, adaptada al Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de Pastas Alimenticias

Categoría profesional	Salario base mensual	Complemento asistencia y puntualidad mensual
Técnicos titulados:		
Técnico Jefe	62.164	23.982
Técnico	51.445	13.473
Ayudante Técnico Sanitario	36.530	8.700
Técnicos no titulados:		
Encargado general	51.445	25.261
Maestro de Fabricación	44.836	14.261
Encargado de Sección	39.389	14.917
Auxiliar Laboratorio	33.940	4.645
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera	46.222	19.446
Jefe administrativo de segunda	44.836	14.261
Oficial administrativo de primera	39.209	12.580
Oficial administrativo de segunda	36.530	7.012
Auxiliar administrativo	33.940	4.645
Aspirante de primer año	18.808	—
Aspirante de segundo año	21.315	—
Telefonista	33.940	4.645

Categoría profesional	Salario base mensual	Complemento asistencia y puntualidad mensual
Mercantiles		
Jefe de Ventas	44.836	20.810
Inspector de Ventas	42.007	12.296
Promotor	39.389	8.366
Vendedor con autoventa	26.530	7.012
Viajante	36.530	7.012
Corredor de plaza	36.530	2.293

	Salario base diario	Complemento asistencia y puntualidad diario
Obreros		
A) De producción:		
Oficial de primera	1.198	368
Oficial de segunda	1.198	298
Ayudante	1.167	149
Aprendiz de primer año	470	—
Aprendiz de segundo año	711	—
Aprendiz de más de 18 años	1.132	91
B) De acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de primera	1.132	149
Oficial de segunda	1.132	118
Ayudante	1.132	91
Aprendiz de primer año	470	—
Aprendiz de segundo año	711	—
Aprendiz de más de 18 años	1.132	91
C) De oficios auxiliares:		
Mecánico	1.198	368
Chófer de primera	1.198	368
Chófer de segunda	1.198	298
Carpintero	1.198	368
Repartidor	1.132	179
Electricista	1.198	368
Conductor de máquinas móviles de transporte sin necesidad de carnet de conducir	1.198	270
D) Peonaje:		
Peón	1.132	118
Personal de limpieza	1.132	75
E) Subalternos:		
Almacenero	1.198	368
Conserje	1.132	179
Cobrador	1.132	179
Basculero	1.132	179
Sereno	1.132	179
Portero	1.132	179
Mozo almacén	1.132	118

25012

RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras Sociedad Anónima» (TAFISA), y sus trabajadores

Visto el texto del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de septiembre de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 9 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 1980 de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 29 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general Francisco José García Zapata

ANEXO PARA EL AÑO 1.984 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA EMPRESA TABLEROS DE FIBRAS, S.A., TAFISA, Y SUS TRABAJADORES

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo del año 1982, y los artículos modificados en el anexo de su prórroga para el año 1.983, el presente anexo sustituye a los artículos que han sido modificados total o parcialmente para el año 1.984.

Artículo 28.- Arbitraje temporal

La prórroga de este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Al final de la presente prórroga, el Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de este prórroga o cualquier otra que hubiere, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes del finalizar el presente Convenio.

Artículo 29.- Alteración del horario habitual

El párrafo cinco, se sustituye por el siguiente texto:

"En caso de continuación, el tiempo para este trabajo no deberá exceder de 5 horas. En este caso debe hacerse un alto suficiente para descansar y avisar a otro trabajador que proceda al relevo".

Se añade a este artículo el párrafo siguiente:

"El cambio de jornada partida a jornada continuada, coincidiendo con el horario de turnos, será considerado como alteración del horario habitual".

Artículo 29.- Sistema retributivo

Se mantiene la actual estructura del sistema retributivo.

Nota.- El salario o sueldo Convenio, está compuesto por el "sueldo base", que, con origen en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, se publicó en la tabla salarial del año 1977, siendo modificada en nuestro caso, con los incrementos acordados del año 1979 a 1984, ambos inclusive. Está incluida también en este concepto, la denominada en años anteriores a 1979 como prima de asistencia, con sus incrementos correspondientes.

Artículo 30.- Tablas Salariales

Las tablas salariales para el año 1.984, son las que figuran en los Anexos n.ºs. 2 y 3, para el primero y segundo semestre respectivamente, de acuerdo con lo tratado en la Reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984.

Nota.-

Una.- El importe que figura en las tablas salariales para el primer semestre de 1.984, es el resultante de incrementar las tablas salariales del 2º semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2).

Otra.- A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas salariales de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en rúbrica como nueva tabla salarial para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3).

Artículo 31.- Antigüedad

El punto nº 8 (añadido en el anexo de prórroga para 1983), que se redactó de acuerdo con el siguiente texto:

8.- Se recoge en los anexos n.ºs. 2 bis y 3 bis, las tablas correspondientes al concepto de Antigüedad, reflejándose en los mismos anexos las correspondencias, a efecto de clarificación, entre los niveles profesionales y de antigüedad.

Nota.-

Una.- El importe que figura en las tablas de antigüedad para el primer semestre de 1984, es el resultante de incrementar las tablas de antigüedad del segundo semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2 bis).

Otra.- A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas de antigüedad de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en rúbrica como nueva tabla de antigüedad para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3 bis).

Artículo 32.- Incentivos

Se modifica el apartado "d" que queda como sigue:

Valoración del índice de rendimiento.- Se han fijado los valores de la unidad del índice de rendimiento, según se detalla a continuación:

- En 0,8137 Ptas. durante el primer semestre de 1.984.
- En 0,83 Ptas. durante el segundo semestre de 1.984.

Aplicando los índices anteriores al nivel 80 del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 65,10 Ptas. valor punto/hora, para el primer semestre de 1.984, y la cifra de 66,40 Ptas. valor punto/hora para el segundo semestre de 1.984.

Notas.-

Una.- El Acta de la Reunión celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984, recoge el siguiente acuerdo:

- Incrementar el valor de los índices de la prima de incentivo en el 6,5% a partir de 10 de Enero de 1984, sobre el valor del segundo semestre de 1983.

- A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán los valores del primer semestre de 1984, en el 2%, que se aplicará durante el citado segundo semestre de 1984.

Dos.- Ambas partes se comprometen a revisar la clasificación de puestos a efectos de valoración de los mismos, así como la incidencia del porcentaje de segunda calidad en los resultados de la prima.

Relacionado con la clasificación de puestos también debe incluirse en la revisión del sistema establecido, las condiciones para personas que puedan ocupar dos ó mas puestos.

Artículo 33.- Jornada de Trabajo

Se fija en 1.826,6 horas anuales de trabajo efectivo, para todo el personal afectado por este Convenio.

Artículo 34.- Horarios

Se añade la siguiente nota:

Horario de Jornada partida.- Se modificarán los horarios de las distintas Fábricas de forma que sea coincidente la jornada de mañana.

Cada Centro decidirá el tiempo para la comida, que podrá ser de una hora u hora y media.

Artículo 40.- Calendario Laboral

Se añadirá el siguiente texto:

El desarrollo del Calendario Laboral de turno se establecerá en cada Centro, en base a los ya estudiados, y que recogerán fundamentalmente:

- 15 días, al menos, de vacaciones ininterrumpidas, en los meses de Junio y Septiembre.
- Los días señalados en el Calendario como de turno normal, serán a jornada partida, a no ser que como consecuencia de necesidades de organización de trabajo, deban de ser a jornada continuada (en este caso se considerará una alteración de horario, como prima de llamada).
- Los días de jornada normal en el Calendario deberán estar distribuidos regularmente por semanas, tratando de cubrir los días laborales (excepto sábados, domingos y festivos).

En relación con la opción del personal de turno que se le llama para cubrir una baja, debe aplicarse lo establecido en el suplemento del Convenio para 1983, disfrutando el descanso dentro de los 30 días naturales contados a partir del 20 de cada mes. Este día de descanso lo elegirá el trabajador de entre los señalados a jornada normal, dentro del Calendario. Si no fuese posible conceder este descanso, se pagará como horas extraordinarias.

Artículo 35.- Vacaciones

La prima a que hace referencia este artículo, queda establecida para 1984 en la forma siguiente:

- Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre, la cantidad de 9.500,- Ptas.
- Para las vacaciones disfrutadas durante los meses Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, la cantidad de 17.000,- Ptas.

Nota.- Recogido como acuerdo en el Acta de la Reunión celebrada en Valladolid, por la Comisión Negociadora del Convenio, durante los días 8 y 9 de Marzo de 1984.

Artículo 422.- Desplazamientos y Dietas

Durante el año 1984 las dietas a que se refiere el presente artículo, quedan establecidas como sigue:

- Desayuno 300,- Ptas.
- Comida 1.000,- "
- Cena 1.000,- "

En cuanto al precio del Km. recorrido en coche particular, se fija en 15,- Ptas.

Artículo 400.- Junta de Actividades Sociales

La asignación anual para 1984 que concede la Empresa, se fija en 65.616,- Ptas. por Centro y 921,- Ptas. por persona que figura en la nómina de cada Centro al día 1 de Enero de 1984.

Nota.- Estas cifras resultan de la aplicación de un incremento del 7,5% sobre las establecidas para 1983.

Artículo 622.- Subvención para artículos alimenticios

- **Comedor.-** La subvención de la Empresa para el año 1984, se fija en 99,- Ptas. por comida servida, siendo la aportación del personal de 45,70 Ptas.

- **Adquisición de artículos alimenticios.-** La subvención concedida por la Empresa para la adquisición de artículos alimenticios en el año 1984, se fija en 620,- Ptas. por persona y más.

Nota.- Estas cifras resultan de la aplicación de un incremento del 7,5% sobre las establecidas para 1983.

COMISION MIXTA

Artículo 400.b

Han quedado designados miembros titulares y suplentes de esta Comisión para el año 1984, las personas que a continuación se relacionan:

- Titulares por parte de los Representantes del Personal:

- D. Joaquín Puentes Fontan
- D. José Antonio Cubero Hernández
- D. Agustín Ferras Badía

- Suplentes por parte de los Representantes del Personal:

- D. José L. Abal Couto
- D. Ángel Verquez Bandito
- D. Antonio Carneiro Fraga

El orden de prioridad de los suplentes, es el que figura en la relación.

- Titulares por parte de los Representantes de la Empresa:

- D. José Terán Gámez
- D. Carlos Álvarez-Novoa Romero
- D. Manuel Candán Vilela

- Como suplentes por parte de los Representantes de la Empresa, podrán actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

ANEXO NUMERO 4

COMPLEMENTOS SALARIALES DE CARACTER PERSONAL

PRIMA DE PERSONAL DE TURNO

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en la cantidad de 3.977,- Ptas.

Esta prima se abonará de la forma siguiente:

- 1/3 = Cuando se trabajan tres turnos, incluidos domingos
- 2/3 = Cuando se trabaja mañana y tarde, incluidos domingos.
- 1/3 = Cuando se trabaja a jornada partida, incluidos domingos.
- 1/4 = Cuando se trabaja a turnos de mañana y tarde, sin domingos.

Nota.-

Comisión Mixta 23 y 24-09-82.

Punto 4.7.- Prima de turno

En interpretación del anexo nº 4, se acuerda que la prima de turno, correspondiente al nivel de 1/4, se pague la parte proporcional de la misma, con arreglo a los turnos trabajados.

Prima de llamada o de suplencias

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en 1.150,- Ptas.

Prima de nocturnidad

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en 44,- Ptas. por noche de 8 horas trabajadas.

Prima de Domingo

Para el año 1984 se establece el importe de esta prima en 1.100,- Ptas. por cada domingo trabajado.

Prima de festivos alternos

Para el año 1984, se establece el importe de esta prima en 1.100,- Ptas. por cada festivo o día libre trabajado.

Nota.-

Comisión Mixta 23 y 24-09-82.

Punto 4.2.- Prima por trabajo en Domingos y Festivos

La prima de referencia establecida en el anexo 4 del Convenio, corresponde a una jornada completa de trabajo. Si el trabajo realizado fuera por menor tiempo que aquel, se pagará la parte proporcional a las horas trabajadas.

ANEXO NUMERO 4 - Ptas.

TURNO

Primas anuales

En este punto, se añade al siguiente texto:

Se aclara que los turnos de planta por festivos son 82 de productividad efectiva y por tanto, las fábricas deben tomar las medidas necesarias para la puesta en marcha y parada, para que se dé cumplimiento.

Las personas que deben trabajar para la puesta en marcha, serán las que sean imprescindibles. Se procurará que no haya repetición de personas en este trabajo.

El personal que haga este trabajo, será retribuido por el mismo con:

- 8 horas extraordinarias
- Prima de llamada
- 1 día de jornada normal, de permiso.

ANEXO NUMERO 6 - ARTICULO 632

REGLAMENTO DE FONDO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Artículo 40.- Fondos económicos

El primer párrafo del apartado a), queda redactado como sigue:

Una aportación de cada trabajador de la Empresa, equivalente al 0,20% del importe de sus percepciones reales teóricas netas.

ANEXO NUMERO 7 - ARTICULO 640

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS

Artículo 60.-

Se sustituye el texto que figura en el anexo de referencia por el siguiente:

A partir del Curso 1984-85, cada Beca estará dotada de las siguientes cantidades:

INSTRUMENTO UNIFICADO POLIVALENTE, ENSEÑANZA TECNICA (E.T.C.) Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO: 8.640,- Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 25.920,- Ptas. cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde vive el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR: 14.400,- Ptas. anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia y 38.880,- Ptas. anuales cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde vive el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Los pagos correspondientes se efectuarán de la siguiente forma: 50% al principio de curso y el otro 50% a mitad de curso. Cuando la beca sea para distinta localidad de su residencia, los importes de las mismas, se irán abonando mensualmente durante el transcurso del año escolar.